

Certificación Registral expedida por:

Don GUSTAVO ADOLFO MOYA MIR

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE ALMERÍA

PADRE LUQUE, S/N.
04001 - ALMERÍA
Teléfono: 950260503
Fax: 950246587

Correo electrónico: almeria@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/N99QF13N**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **00398199-000002 pablo m**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE ALMERÍA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de ALMERÍA, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 480 del Diario 2025;

CERTIFICA:

1) Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: TOP SEEDS IBERICA SOCIEDAD LIMITADA

NIF: B04749222

EUID: ES04015.000117438

IRUS: 1000021197558

C.N.A.E.: 4621

Descripción C.N.A.E.: Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales

Órgano de Administración: Administradores mancomunados

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja AL-40179 IRUS: 1000021197558 Tomo 1515 Folio 196 Inscripción 23

2) Los estatutos sociales vigentes y posteriores modificaciones parciales vigentes son los que se adjuntan al final de esta certificación y se contienen en las inscripciones decimotercera, decimooctava y vigesimotercera del historial registral.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en ALMERÍA, a 18 de Febrero de 2025.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don GUSTAVO ADOLFO MOYA MIR Registrador Mercantil de MERCANTIL DE ALMERÍA a 18 de febrero de 2025.



(*) C.S.V. : 104015270003434030

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

13º
Campos
Noticia
Estatutos

"TOP SEEDS IBERICA SOCIEDAD LIMITADA": El socio único ejerciendo las competencias de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, celebrada el día uno de Marzo de dos mil dieciocho, adoptó lo que resulta de certificación inserta al documento que se despacha, xpedida por los administradores mancomunados entrantes, de donde resulta la aprobación unánime del orden del día y la firma en el acta, y que son los siguientes: CESAR a los consejeros [REDACTED]. A los efectos de lo establecido en el artículo 111 del R.R.M., se REQUIERE al Notario autorizante, para que notifique el cese al Secretario saliente del Consejo de Administración, [REDACTED] en su domicilio que consta en el Registro Mercantil.

CAMBIAR EL REGIMEN DE ADMINISTRACION, y NOMBRAR DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS por tiempo INDEFINIDO a [REDACTED]

Los nombrados aceptan su cargo.

[REDACTED] y manifiestan no estar incurso en causa legal de incompatibilidad. Y MODIFICAR EL TEXTO INTEGRO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuya nueva redacción queda como sigue: ESTATUTOS SOCIALES "TOP SEEDS IBERICA SOCIEDAD LIMITADA". TITULO I. DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO. ARTICULO 1.- Denominación. Bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada se constituye una compañía con la denominación de TOP SEEDS IBERICA, S.L. (la "Sociedad"), que se registró por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables. ARTICULO 2. Objeto. El objeto social de la Sociedad consiste en el comercio tanto al por mayor como al por menor de insumos para la agricultura, importación y exportación. Incluyendo todo tipo de materiales para la propagación de plantas agrícolas, cereales y ornamentales. La producción, comercialización, manipulación y exportación de productos tanto agrícolas

REGISTRO MERCANTIL DE ALMERIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1515	8	0	AL 40170

NOTAS MARGINALES

Cambio de domicilio, modificación del artículo 39. Ver inscripción 18a. Almería, 22 de febrero de 2021

como hortofrutícolas. El arrendamiento de fincas rústicas. El comercio tanto al por mayor como al por menor de semillas, abonos, fertilizantes e insecticidas. La construcción de invernaderos y la venta tanto al por mayor como al por menor de materiales para la construcción de invernaderos. La intermediación en el comercio. Comercio al por mayor y al por menor de cereales, simientes y plantas. Obtención y climatización de variedades nuevas. I+D de tecnología de cultivo, publicidad, empaquetado y transporte. I+D de Agro técnica de cultivo de hortaliza, cereales y ornamentales. El CNAE (Código nacional de Actividades Económicas) es el 4621.- Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales. ARTICULO 3. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la escritura de constitución. ARTICULO 4. Domicilio. La Sociedad tiene su domicilio en Paseo de Santa María Del Aguila 69, El Ejido 04710 (Almería). La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Organo de administración, el cual sera también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones. TITULO II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 5. Capital. El capital social se fija en dos millones quinientos trece mil cuatrocientos noventa y tres con noventa (2.513.493,90 E) euros y está representado por 251.349.390 participaciones sociales de (0,04 E) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 251.349.390, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles que no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. ARTICULO 6. Transmisión de participaciones sociales. La transmisión de las participaciones sociales se registrará por las disposiciones previstas a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital. TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 7. Organos de la Sociedad. Los Organos de la Sociedad son: (i) La Junta General de Socios, como supremo Organo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos propios de su competencia; y (ii) el Organo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos. SECCION PRIMERA. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO 8. Junta General de Socios. Disposición general y lugar de celebración. La Junta General de Socios es la reunión de socios debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y acciones sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios. La Junta General de Socios se celebrará en el domicilio social de la Sociedad. Pero en caso de que se estime necesario, la Junta General también podrá celebrarse en el extranjero. ARTICULO 9. Forma y contenido de la Convocatoria. La Junta General de Socios será convocada mediante carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, y enviada al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá mediar el plazo exigido legalmente. La convocatoria tendrá el contenido exigido por Ley y en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse así como así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. ARTICULO 10. Junta Universal. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y orden del día de la misma. ARTICULO 11. Asistencia y representación a la Junta General de Socios. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, conforme a ley. También se recoge la posibilidad de asistir a una Junta Universal de Socios por videoconferencia o la delegación del voto por este mismo medio, siempre que se cumplan determinadas cautelas; que se garantice la identidad del Socio que asiste por videoconferencia, en el primer caso, y que quede constancia en soporte grabado, en el segundo caso. La representación comprende a la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. ARTICULO 12. Constitución de la Junta. Adopción de Acuerdos. La Junta General de Socios quedará debidamente constituida conforme a ley. Corresponde a las socios, reunidos en Junta General, decidir por las mayorías previstas en la Ley, los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los acuerdos y decisiones sociales deberán recogerse en la oportuna acta. Los acuerdos que afecten las materias enumeradas a continuación se adoptarán por la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos emitidos correspondientes a las participaciones en que está dividido el capital social: (i) La aprobación de las cuentas anuales, la asignación de beneficios y la aprobación de la gestión social; (ii) El nombramiento y cese de administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de las acciones de la Sociedad para hacer valer su responsabilidad frente a cualquiera de ellos; (iii) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra empresa de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado; (iv) La liquidación de la Sociedad; y (v) La aprobación del balance final de liquidación. No obstante lo anterior, los acuerdos que afecten las materias enumeradas a continuación se adoptarán por la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen más del 50% de los votos emitidos correspondientes a las participaciones en que está dividido el capital social: (i) Un



aumento o reducción de capital social; y (ii) La modificación de los estatutos sociales. No obstante lo anterior, los acuerdos que afecten las materias enumeradas a continuación se adoptarán por la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos dos tercios de los votos emitidos correspondientes a las participaciones en que este dividido el capital social: (i) Autorizar a los administradores para que realicen en beneficio propio una actividad que sea idéntica o comparable a la actividad que constituye el objeto social. (ii) Limitar el derecho de preferencia en las ampliaciones de capital. (iii) Aprobar modificaciones estructurales corporativas tales como transformaciones, fusiones, traspasos de activos y pasivo, y (iv) Para la exclusión de socios. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. **SECCION SEGUNDA. ORGANO DE ADMINISTRACION. ARTICULO 13.** Organismo de Administración. El Organismo de Administración consistirá en: (i) un Administrador Único; o (ii) en dos o más Administradores que actúen solidariamente, con un número máximo de cuatro; o (iii) en dos Administradores que actúen mancomunadamente; o (iv) en un Consejo de Administración; pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquier de dichos sistemas sin necesidad de modificación estatutaria. **ARTICULO 14.** Composición del Consejo. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos. En el caso de que la administración se confíe a un Consejo de Administración, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigida personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros. Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y estos se reconozcan mutuamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social. Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros en ejercicio y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada (esto es, más del 50% de los votos válidamente emitidos), estos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre por videoconferencia, conferencia telemática múltiple o por escrito y sin sesión, las decisiones que se adopten se consignarán en un Acta elaborada por el Secretario de la sesión, la cual se remitirá posteriormente a los consejeros para su aprobación. **ARTICULO 15.** Duración del Cargo de Administrador y remuneración. Los Administradores ejercerán sus cargos por un período de tiempo indefinido. La Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Administradores. El cargo de Administrador no será remunerado. **ARTICULO 16.** Facultades de los Administradores. La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los Administradores. La representación se extenderá, sin limitación, a todos los asuntos comprendidos en el giro o tráfico de la Sociedad. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a dicho administrador. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos o más administradores solidarios, con un número máximo de cuatro, cada uno de los mismos estará facultado para sumir la representación de la Sociedad. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos Administradores mancomunados, la representación de la Sociedad se entenderá conferida y deberá ser ejercitada por ambos Administradores, actuando conjuntamente. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponderá a dicho Consejo de

REGISTRO MERCANTIL DE ALMERIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1215	8	0	Al-40179

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP. 132

1 Cambio de fecha de cierre del
 1 ejercicio, modificación del artículo
 179. Ver inscripción 238 Firmado
 1 digitalmente por GUSTAVO ADOLFO MOYA
 1 MIR - 25924550P. Registrador MERCANTIL
 1 DE ALMERIA, diecinueve de marzo de dos
 1 mil veinticuatro. (CSV:
 1 1040155600018022303)

Administración que actuará de forma colegiada. TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL ARTICULO 17. Ejercicio social. El Ejercicio Social comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero, que comenzará el día de la constitución y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. ARTICULO 18. Cuentas Anuales. El Organó de Administración deberá formular las cuentas anuales y la junta General deberá aprobarlas conforme a ley. ARTICULO 19. Verificación de las cuentas anuales. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas conforme a ley. TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 20. Disolución. La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley. ARTICULO 21. Liquidación. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley. ACTA DE INSCRIPCION.- INSCRIBO EL CESE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CAMBIO DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION, NOMBRAMIENTO DE DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS Y MODIFICACION DEL TEXTO INTEGRO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Consultado el índice centralizado de incapacitados del Colegio de Registradores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 Bis del R.R.M, NO EXISTE inhabilitación vigente de las previstas en el art. 172.2.29 de la Ley 22/03 L.C. Así resulta de dos escrituras otorgadas en Madrid el día cinco de abril de dos mil dieciocho, ante su Notario Don José Ortiz Rodríguez, números 1574 y 1575 de protocolo respectivamente; a las cuales concurrió Doña Alejandra Teresa Castañeda Ferrer, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana número 35 y con N.I.F. 51.110.358-B, como apoderada, especialmente facultada en virtud de escritura de poder especial, vigente, otorgado a su favor por decisión del socio único, mediante escritura autorizada por el Notario de Tokyo (Japón) Don Tsuyoshi Mukai el día uno de marzo de dos mil dieciocho, debidamente traducida apostillada conforme a la Convención de La Haya y pertinentes del cual el Notario autorizante, a su juicio, estima suficientes para este acto; cuyas copias fueron presentadas, la primera a las 09:16 horas del día doce de abril de dos mil diecinueve, al pie de ésta constan diligencias mencionadas anteriormente, y la segunda a las 09:58 horas del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve; ambas retiradas defectuosas y presentadas de nuevo el día dos de julio pasado; a las cuales se acompañaron Acta de requerimiento otorgada en Madrid el día cinco de abril de dos mil dieciocho ante Don José Ortiz Rodríguez, número 1578 de protocolo, y de Acta de notificación y requerimiento otorgada en Madrid el día catorce de mayo de dos mil diecinueve ante Don José Ortiz Rodríguez, número 1685 de protocolo, subsanaciones que se han tenido en cuenta en su lugar correspondiente. Asiento 1.724 y 1.797 del Diario 68 respectivamente. Almería, veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

145



01
02
03
04
05
06
07
08
09

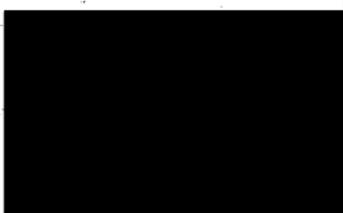


17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

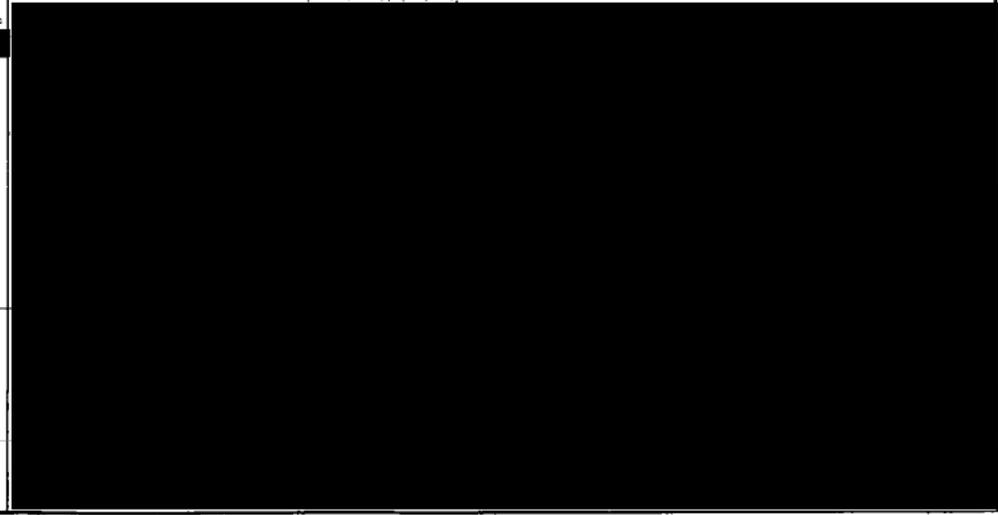
189
A.C.O.

"TOP SEEDS IBERICA SOCIEDAD LIMITADA". Unipersonal. Don [redacted] como administradores mancomunados de la sociedad de ésta hoja, en uso de sus facultades, deciden: CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL y en consecuencia MODIFICAR EL ARTICULO 39 de los estatutos sociales, quedando éste en adelante redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 39.- DOMICILIO. El domicilio social queda fijado en Bulevar de El Ejido, numero 438, de El Ejido, C.P. 04700, Almería. El órgano de Administración podrá acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones de cualquier lugar del territorio nacional o extranjero, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo termino municipal". En su virtud INSCRIBO EL CAMBIO DE DOMICILIO, ASI COMO LA MODIFICACION DEL ARTICULO 39 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Así resulta de certificación expedida en Almería por ambos administradores mancomunados, el quince de octubre de dos mil veinte, la cual fue debidamente traducida y apostillada y que fue presentada a las 11:30 horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. Asiento 82 Diario 70. Documento archivado bajo el legajo 91, Almería, veintidos de febrero de dos mil veintiuno.

37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59



199



REGISTRO MERCANTIL DE ALMERIA		
1 TOMO	SEC. ALMERIA	HOJA
2 1515	8	
3		
4 1515	8	AL-40179
5		N.º DE
6	NOTAS MARGINALES	CIDEN
7		INSCRIP.
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		

[REDACTED]

23º "TOP SEEDS IBERICA SOCIEDAD LIMITADA" Unipersonal; Don [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación de la sociedad de ésta hoja, como apoderado de la misma, en virtud de escritura otorgada en ante Don Jose Maria Mateos Salgado, el dia cuatro de marzo de dos mil veintidos, protocolo 1424 y que causó la inscripcion 20 del historial registral; y que el notario, a su juicio, considera suficientes para el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, especialmente facultado en Junta General de socios, celebrada el tres de febrero de dos mil veinticuatro, con la asistencia del socio unico, [REDACTED], en el ejercicio de las competencias de la Junta General de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, según consta de Certificación inserta, expedida por los administradores mancomunados, a doble columna en español y en ingles; de la que tambien resulta el orden del dia y que el acta de la misma fue aprobada y firmada por el socio unico, mediante el otorgamiento de la escritura que al final de este asiento se relacionará, eleva a publico los acuerdos adoptados en referida Junta y que en cuanto conviene a efectos de inscripción se cosignan seguidamente: CAMBIAR LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL y en consecuencia MODIFICAR EL ARTICULO 17º de los estatutos sociales, quedando éste en adelante redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 17º. CUENTAS ANUALES. El ejercicio social comenzará el primero de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del año siguiente. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, en informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrá/n examinar en el domicilio social, por sí o en union de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales. Lo dispuesto en el parrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría que represente al menos el 5% a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad".

REVOCAR LOS PODERES otorgados a favor de [REDACTED]

en Derecho sea posible, en favor de DON [REDACTED] OTORGAR PODERES tan amplios y bastantes como [REDACTED]



01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

ACTA DE INSCRIPCIÓN.
INSCRIBO EL CAMBIO DE FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL, LA MODIFICACION DEL ARTICULO 17º DE LOS ESTATUTOS, LA EXPRESADA REVOCACION DE PODER Y EL OTORGAMIENTO DE PODER EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS. Consultado el índice centralizado de incapacitados del Colegio de Registradores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 Bis del R.R.M, NO EXISTE inhabilitación vigente de las previstas en el art. 172.2.2º de la Ley 22/03 L.C. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el veintidos de febrero de dos mil veinticuatro, ante su notario, Don Jose Maria Mateos Salgado, protocolo 1.368; presentada a las 12:11 horas del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Asiento 1.105. Diario 73. Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO MOYA MIR - 25924550P. Registrador MERCANTIL DE ALMERIA, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. (CSV: 104015560022056200)